República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **289820**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los de Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA PAZ YUCUMA GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1075250121** y la tarjeta de abogado (a) **No. 260755**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 07 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD
DEMANDADA	DIANA MARCELA MÁRQUEZ ACEVEDO
RADICADO	170014003001**2021 00217** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD y** en contra de **DIANA MARCELA MÁRQUEZ ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré Nº 0567 con fecha de vencimiento el 21 de agosto de 2020:

a. Por la suma de **nueve millones ciento cuarenta y dos mil pesos ($9.142.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº 0567 con fecha de vencimiento el 21 de agosto de 2020.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº 0567.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 0567), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada DIANA MARCELA MÁRQUEZ ACEVEDO podrá realizarse al correo electrónico **jovy872@hotmail.com**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAZ YUCUMA GUZMAN, portadora de la tarjeta profesional número 260.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f8459a757960b95e9714428ab3100bf775ad2a2929318fc19be15321c7d7b67
Documento generado en 07/05/2021 02:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 077 fijado el 10 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria